

Las condiciones mínimas que deben cumplir son las siguientes:

a) Obligatoriedad de tanques intermedios:

Será requisito indispensable para obtener la autorización que las golondrinas dispongan de tanque intermedio para almacenamiento de aguas sucias, el cual podrá ser utilizado por los pasajeros durante el viaje; y la estancia en Cabrera, por lo que las golondrinas que transportan viajeros deberán permanecer amarradas al muelle, con los WC abiertos y personal de la empresa a bordo. Las golondrinas que carezcan de dicho tanque no podrán acceder al Parque.

b) Disposición de medios de interpretación e información.

Las golondrinas deberán disponer de al menos un sistema de información que permita al visitante que accede al Parque Nacional tener una idea de cuáles son los valores naturales del área, y muy especialmente de las normas que lo regulan, así como de las posibilidades de la visita. La calidad y tipo de medios se valorará a la hora de adjudicación de cupos de visitantes. El contenido de la información mínima que deberá estar visible a bordo será facilitada por la administración del Parque.

c) Existencia de un seguro mínimo por viajero transportado y de responsabilidad civil con importe mínimo de 200 millones por siniestro y con un sublímite por víctima de 25 millones, como mínimo.

d) Disponer de todas las autorizaciones necesarias de las autoridades marítimas, así como de la tripulación enrolada y a bordo durante el transporte.

5. AUTORIZACIONES

5.1. Procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación de las autorizaciones a que hace referencia el presente concurso será el siguiente:

a) presentación de instancias o solicitudes por las empresas interesadas en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del concurso en el BOCAIB.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas por los siguientes documentos:

- los que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, de su representación;
- los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y técnica o profesional de la empresa;
- los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes;
- los que acrediten el cumplimiento de las condiciones mínimas que deben cumplir las embarcaciones;
- los que justifiquen el cumplimiento de los méritos para la adjudicación;

b) informes de las distintas proposiciones por los servicios técnicos de la Administración;

c) adjudicación de las autorizaciones para el ejercicio de 1999 por el órgano competente. En dicha adjudicación se determinará el número de visitantes que puede transportar cada empresa al Parque Nacional, según los días y la temporada a la que se refiera y que el incumplimiento de las condiciones dará lugar a su revocación con suspensión automática de la misma mientras se tramita el expediente.

d) constitución de una fianza por las empresas adjudicatarias de 1 millón de pesetas

5.2. Criterios de distribución de cupos

De acuerdo con lo dispuesto en el P.R.U.G, se dará preferencia para la adjudicación de los transportes colectivos a que se refiere el presente concurso a aquellas embarcaciones y empresas de la zona que las han venido realizando con habitualidad probada en el área del Parque Nacional, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) el 75% de la cuota disponible en todo momento se distribuirá entre las empresas que realizaron su actividad en el Parque en los tres años anteriores, en la misma proporción que obtuvieron en esos años como resultado de la actuación

exclusiva de criterios de mercado.

b) el 25% restante se distribuirá entre estos mismos empresarios y los nuevos peticionarios, en situación de igualdad (sin tomar en consideración el criterio de antigüedad), ponderando adecuadamente las puntuaciones obtenidas según los siguientes criterios de valoración:

- Disposición de guías intérpretes (1 punto por guía)
- Personal de apoyo en tierra
- Claridad en la alusión a la normativa del parque, mediante folletos y carteles a bordo
- Calidad y uso de megafonía
- Cuantía del seguro por pasajero
- Realizar recorridos marítimos guiados alrededor del archipiélago
- Viajes inferiores a 100 personas
- Programación de viajes periódicos fuera de temporada
- Oferta de transporte a los trabajadores del Parque
- Oferta de retirada de basuras sin cargo para el Parque
- Otras sugerencias adicionales, a efectuar en las proposiciones

Las puntuaciones para cada uno de los criterios citados será de 0 a 1 puntos, salvo en el caso del recorrido alrededor del archipiélago, que será de 0 a 5 puntos.

El reparto será proporcional a la puntuación.

La Comisión Mixta repartirá los cupos de manera que se ajusten a las capacidades de las embarcaciones disponibles agrupando las cantidades de visitantes por semanas, quincenas o meses, garantizando los porcentajes obtenidos.

Una vez repartidos los cupos, la Comisión Mixta asignará los horarios de llegada y salida de Cabrera para cada día, a fin de escalonar las mismas y poder atender de la mejor manera posible a los visitantes.

Los cupos, una vez adjudicados no podrán ser objeto de cambio, permuta o venta entre las empresas sin autorización de la Comisión Mixta.

El desembarco se hará siempre en el Muelle principal, y la salida desde éste o desde el Muelle del Payés, debiéndose informar a los visitantes del lugar en el que estará el barco durante la excursión a fin de que puedan ser utilizados los WC.

La anulación de viajes por causas meteorológicas o causa ajena a las empresas y administración no podrá ser objeto de derecho a corrección posterior.

— o —

CONSELLERIA DE TURISMO

Núm. 12344

ORDEN DEL CONSEJERO DE TURISMO DE 11 DE JUNIO DE 1999, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIA Y DE APERTURA DE LAS VIVIENDAS TURÍSTICAS VACACIONALES CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 8/1998, DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS VIVIENDAS TURÍSTICAS VACACIONALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

Artículo 1.

La presente Orden es de aplicación a las viviendas turísticas vacacionales contempladas en el Decreto 8/1998, de 23 de enero, por el que se regulan las viviendas turísticas vacacionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 2.

Las viviendas turísticas vacacionales objeto de la presente Orden deberán obtener de la administración turística competente la autorización previa, para lo cual se deberá presentar solicitud, indicando el nombre de la vivienda turística vacacional, adjuntando la siguiente documentación:

1. NIF, NIE, tarjeta de residente o CIF, según proceda, del titular de la propiedad y del titular de la explotación. En el caso de que se trate de entidad mercantil, escritura de constitución y la acreditación de su representante.

2. Título de propiedad, y en su caso, documento que acredite facultades de uso y disfrute de la vivienda turística vacacional, con la autorización del propietario.

3. Proyecto técnico, que como mínimo estará redactado al nivel de proyecto básico de la edificación, por triplicado, con visado reglamentario e informe urbanístico del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, en el que constarán memoria, emplazamiento, planos, presupuesto y número de plazas turísticas. Este proyecto deberá recoger las calidades de los materiales e instalaciones, abastecimiento de agua potable, tratamiento y evacuación de aguas residuales, electricidad, tratamiento y eliminación de basuras, así como el cumplimiento de la Ley 3/1993, de 4 de mayo, de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y disposiciones derivadas, acreditando que la vivienda dispone, como mínimo, de un acceso, un dormitorio, y un baño adaptado. Asimismo incluirá la justificación del cumplimiento del anexo 2 del Decreto 8/1998, de 23 de enero y, en el caso de que ya estuviera construida, fotografías de la edificación.

4. Proyecto de medidas de seguridad y protección contra incendios, redactado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se contemple el cumplimiento de la normativa de aplicación.

5. Certificación expedida por el ayuntamiento en la que conste la calificación turística y el uso del suelo afectado al proyecto solicitado.

Artículo 3.

Completada la documentación exigida para el otorgamiento de la autorización previa, la administración turística resolverá en el plazo de dos meses.

La autorización previa tendrá una validez de tres años, a contar desde su notificación. La administración turística competente, a instancia de parte interesada, podrá prorrogar su vigencia, una sola vez y por causa justificada, durante un año más.

Artículo 4.

La autorización de apertura deberá solicitarse a la administración turística, para lo cual se deberá presentar solicitud adjuntando la siguiente documentación:

1. Certificado municipal que acredite la inexistencia de expediente disciplinario incoado contra las viviendas que se van a destinar a esta actividad.

2. Acreditación de la obtención de la cédula de habitabilidad.

3. Certificado final de obras expedido por el facultativo director de las mismas y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que explícitamente se acredite la adecuación de la obra realizada al proyecto aprobado por la administración turística.

4. Certificado emitido por la administración competente que acredite el cumplimiento de la normativa contra incendios vigente o, en su defecto, certificación expedida por técnico competente visada por el colegio oficial correspondiente.

5. Fotografías de la edificación.

Artículo 5.

Completada correctamente la documentación exigida para el otorgamiento de la autorización de apertura, la administración competente resolverá lo que proceda en el plazo máximo de dos meses.

La resolución de apertura se notificará al ayuntamiento en el que se ubique la vivienda.

Artículo 6.

Una vez otorgada la autorización de apertura, la administración competente procederá a la inscripción de la vivienda en la sección correspondiente del Registro Insular de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos, con las

siglas VTV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Illes Balears, los consejos insulares de Menorca y de Eivissa i Formentera comunicarán todos los datos de sus respectivos registros para la formación, gestión y continuidad del Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos, en la forma prevista en la Ley.

Artículo 7.

La falta de resolución expresa, tanto de la solicitud de autorización previa como de la de apertura, en el plazo de dos meses, implicará la denegación de dichas autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Illes Balears.

Disposición transitoria.

Las viviendas turísticas vacacionales que hayan acreditado tal condición y efectuado la notificación prevista en la Disposición transitoria del Decreto 8/1998, de 23 de enero, por el que se regulan las viviendas turísticas vacacionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, deberán obtener de la administración turística la autorización de apertura. Para ello deberán presentar la documentación exigida en el artículo 2, apartados 1 y 2, y artículo 4 de la presente norma, de conformidad con el dictamen de la Comisión Mixta de viviendas turísticas vacacionales correspondiente a cada ámbito insular, creadas en la Disposición adicional del citado Decreto 8/1998.

El cumplimiento del apartado 3 del artículo 4 de la presente Orden se acreditará, o bien mediante copia de la documentación presentada en el ayuntamiento para la obtención de la licencia municipal correspondiente, junto con el certificado final de obra que acredite que lo construido se ajusta a ella, o bien mediante presentación de memoria y planos que acrediten que la vivienda cumple los requisitos exigidos en el artículo 2, apartado 3, junto con certificación de técnico competente visada por el colegio oficial correspondiente que acredite que la documentación presentada corresponde a la vivienda realmente existente sobre la que se pretende la explotación turística.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma de Mallorca, a 11 de junio de 1999.

El Consejero de Turismo

José M^o. González Ortea.

— o —

4.- Anuncios**CONSELLERIA DE PRESIDENCIA**

Núm. 12208

ANUNCIO DE LICITACIÓN DE UN CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE LAVANDERÍA PARA LA RESIDENCIA MIXTA DE PENSIONISTAS BONANOVA DEL INSTITUTO BALEAR DE ASUNTOS SOCIALES

1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Balear de Asuntos Sociales (I.B.A.S.)
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de contratación del Instituto Balear de Asuntos Sociales.
c) Número de expediente: 88/99

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro de productos de limpieza de lavandería para la residencia mixta de pensionistas Bonanova (5 lotes)
b) Lugar de ejecución: Residencia Mixta de Pensionistas Bonanova, sita en C/ Francisco Vidal Sureda nº 72 de Palma de Mallorca.
c) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto
c) Forma: Concurso Público.